

ESTATUTOS DE ALCER MADRID

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales (ALCER Madrid), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Personalidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.

Fue constituida mediante acuerdo formalizado en el Acta Fundacional con fecha **4 de mayo de 1976**, encontrándose inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, **con el número 2054**.

Artículo 3.- Fines

La Asociación tiene como fin general contribuir a la mejora de la calidad de vida de los pacientes renales y sus familias, en todas las fases de la enfermedad.

Para desarrollar esta labor se consideran finalidades fundamentales:

- a) La promoción y defensa de las condiciones de vida que ayuden a conseguir la integración social de los pacientes renales y sus familiares.
- b) Fomentar la prevención de las enfermedades renales y la asistencia a estos pacientes y a sus familias, en los aspectos médicos, psicológicos y sociales.
- c) Velar por la libertad de elección de tratamiento del paciente, de acuerdo con lo que marca la Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.
- d) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades renales en sus aspectos médico-asistenciales y socioeconómicos.
- e) La divulgación popular para dar a conocer la existencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas.
- f) La promoción del estudio e investigación de las enfermedades renales.
- g) Representar a los pacientes renales ante las administraciones, entidades e instituciones públicas y privadas y otros agentes sociales, para la defensa de los intereses y la resolución de los problemas que afecten, en general, a las personas con enfermedades renales.

- h) Contribuir, a nivel de la Comunidad de Madrid, al desarrollo legislativo de aquellas materias que afecten a los pacientes renales.
- i) Promoción cultural, deportiva, social, profesional y política de los pacientes renales.
- j) La formación ocupacional y continua de las personas con discapacidad en general y de los pacientes renales en particular, haciendo especial hincapié en las mujeres, en las personas mayores de 45 años, jóvenes e inmigrantes.
- k) La integración laboral de las personas discapacitadas en general y de los pacientes renales en particular, mediante políticas de formación y selección para el empleo, ajustada a las necesidades del mercado laboral, poniendo especial atención en las mujeres, en las personas mayores de 45 años, en los jóvenes e inmigrantes.
- l) Defensa de aquellos derechos y necesidades de los pacientes renales que aún no están suficientemente atendidas.
- m) Promoción del voluntariado que colabora con ALCER Madrid para el cumplimiento de estos fines.
- n) La concienciación de la sociedad en la necesidad de la donación de órganos.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, ALCER Madrid realizará las siguientes actividades:

1. Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen en relación con la problemática que afecta a los pacientes renales.

2. Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión, incluyendo redes sociales, para dar a conocer los problemas y necesidades de los pacientes renales y familiares.

3. La creación y / o participación en empresas, cooperativas, fundaciones, federaciones y en general cualquier otro objeto, instrumento, ente, o figura que de modo directo o indirecto pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación, o redundar en beneficio de la generalidad de las personas con enfermedades renales.

4. La impartición o gestión, directa o indirectamente, de cursos con el objeto de promover y facilitar la formación continua y ocupacional, y la inserción laboral de las personas con discapacidad en general y de los pacientes renales en particular, con especial atención a las mujeres, a las mayores de 45 años, jóvenes e inmigrantes.

5. La colocación de mesas informativas y / o charlas explicativas para la concienciación en la donación de órganos, con motivo de la celebración de "El Día del Donante", "Día Mundial del Riñón", ferias de salud y otros eventos oportunos y adecuados.

6. Celebración de jornadas de pacientes renales, cuyos contenidos sirvan para el cumplimiento de los fines que marcan estos estatutos.

7. Cualquier otra actividad análoga que se realice para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1 b) de la Ley Orgánica 1/2002, de modo que no estén restringidas a sus asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en

el artículo 3 apartados 3º y 4º de la Ley 49/2002 de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollan o las sustituyan.

Artículo 5.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Virgen de la Oliva nº 67 de Madrid, Código Postal 28037 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, que será comunicado en forma legal a los organismos competentes.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión de Delegados.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses del año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a cuarenta y ocho horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas, cualesquiera que sea la concurrencia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de doce Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1 c), de la Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación y el artículo 3.5ª de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas. A tales candidaturas les estará permitido darse a conocer y difundir sus programas.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el Presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista un tercio de los vocales y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, salvo lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- El Secretario.

El Secretario levantará actas de las reuniones de la Junta Directiva y cumplirá con las obligaciones registrales que se generen como consecuencia de los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 20.- El Tesorero.

El Tesorero se encargará de que la asociación cumpla con sus obligaciones contables y documentales, así como presentará, para su aprobación en la Junta Directiva las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del año siguiente.

Artículo 21.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V COMISIÓN DE DELEGADOS

Artículo 22.- Naturaleza y Composición.

La Junta Directiva nombrará un delegado de la Asociación en cada hospital o centro de diálisis, que será ratificado en la Asamblea. El conjunto de todos ellos formará la Comisión de Delegados que será un órgano consultivo. Su misión principal es trasladar a la Junta Directiva, los problemas y necesidades que detecten en los hospitales y centros de diálisis en los que sean nombrados. Esta Comisión estará presidida por la persona que ostente el cargo de presidente de ALCER Madrid.

Artículo 23.- Quorum y Adopción de acuerdos.

La Comisión de Delegados se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será constituida de forma válida cualesquiera que sea la concurrencia. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 24.- Facultades de la Comisión de Delegados.

La Comisión de Delegados, tendrá entre sus facultades.

- a) Transmitir a la Junta Directiva las necesidades y problemas que encuentren en su hospital o centro de diálisis.
- b) Elaborar propuestas para la Junta Directiva.
- c) Realizar un informe de los temas que consideren de interés.
- d) En general, todas aquellas que puedan ayudar al cumplimiento de estos Estatutos y a la mejora de la calidad de vida de los pacientes renales y sus familias.

CAPÍTULO VI LOS ASOCIADOS

Artículo 25.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación, sin derecho a voto ni ostentar cargos en ésta, los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 26.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) De número, que serán los que hayan ingresado después de la constitución de la asociación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.
- b) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, acepten la elección efectuada por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 28.- Régimen Sancionador

El Régimen sancionador se ejercerá por la Asamblea, previa propuesta de la Junta Directiva, conforme al siguiente criterio:

INFRACCIONES

Las infracciones se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) El insulto personal a cualquier socio de la entidad, teniendo en cuenta la circunstancia del lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- b) La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre los miembros en cualquier convocatoria o sesión.
- c) El trato incorrecto a los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones que estos Estatutos impone a los asociados, siempre que no sean calificados como falta grave o muy grave.

Son faltas graves:

- a) La privación a otros miembros, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos y participación en las actividades sin la previa resolución del órgano competente.
- b) La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la Asociación.
- c) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de la Asociación.
- d) La retención de documentación, que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen los miembros en defensa de sus derechos o intereses.
- e) Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios que desvirtúen a la Asociación, acarreando una falta de solidaridad en cuanto al trabajo en común.
- f) Cuando los socios no cumplan con alguno de sus deberes.

- g) Cuando se cometan tres faltas leves.

Son faltas muy graves:

- a) La indisciplina reiterada en relación con las decisiones tomadas por la Junta Directiva o la Asamblea.
- b) La falta de honradez y diligencia en el desempeño de cualquier cargo orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos.
- c) La utilización del nombre de la Asociación para el lucro personal.
- d) La agresión o maltrato a cualquier asociado.
- e) Cuando se hayan realizado tres faltas graves, aún cuando sean de distinta naturaleza.
- f) La falta de abono de las cuotas de tres anualidades.

PRESCRIPCIÓN

El órgano competente, en cualquiera de sus fases, resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a los interesados el acuerdo o resolución adoptados.

Las faltas prescriben en los siguientes plazos:

- Las leves a los 40 días naturales.
- Las graves al año.
- Las muy graves a los cinco años.

El cómputo de los plazos se hará a partir de la comisión de la falta, el plazo se interrumpirá por denuncia o por actuación de oficio del órgano competente dentro del respectivo periodo.

SANCIONES

Corresponde a la Junta Directiva la facultad de proponer la sanción. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al presunto infractor, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. Además, el infractor deberá ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

- a) En los supuestos de faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita y/o suspensión hasta un mes.
- b) En los supuestos de faltas graves:
 - Suspensión por un periodo de tiempo de más de un mes y hasta un año.

- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un periodo de tiempo de más de un mes y hasta un año.

c) En los supuestos de faltas muy graves:

- Suspensión por un periodo de más de un año y hasta dos años.

- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un periodo de tiempo de más de un año y hasta dos años.

- Expulsión definitiva, que llevará consigo, la pérdida de los cargos dependientes que ostentase el sancionado.

Artículo 29.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información puntual de la marcha y desarrollo de las actividades de ALCER Madrid y participar en ellas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor. Lo dispuesto en el presente apartado se realizará, en todo caso, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación posee un Patrimonio inicial de 6.611,13€.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 34.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el art. 3.6º y Disposición Adicional Decimoprimeras de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.